RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0086 **FECHA:** 29 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PESQUERA – AGUAS DE PESQUERA E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, bajo AR-2024-01729 de 31 de julio de 2024, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERAS E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1, solicitó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado la Pesquera y permiso de vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del mismo centro poblado.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento
2. Registro único tributario de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERAS E.S.P.
3. Certificación donde consta que el predio es de propiedad del municipio de Arauquita.
4. Copia del documento de identificación del representante legal de la empresa.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Certificado de tradición y libertad del predio 410-58476.
7. Resolución No. 1078 de 2023 "Por medio de la cual se expide autorización Sanitaria favorable para la Concesión de Aguas para Consumo Humano".
8. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
9. Formulario único nacional de solicitud de permisos de vertimientos a cuerpos de Agua
10. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
11. Concepto de uso de suelo por la oficina de planeación Municipal.
12. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, a través de la comunicación oficial 700.11.24-1194 de 08 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, Informó a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado AR-2024-01827 de 12 de agosto de 2024, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1, solicitud factura por concepto de pago de los servicios de evaluación.

Que, mediante comunicación oficial 700.11.24-1235 de 13 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, requirió el pago de la factura SAFE 4517 de 12 de agosto de 2024, por concepto de pago de servicios de evaluación ambiental.

Que, mediante radicado AR-2024-01888 de 20 de agosto de 2024, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1, allegó soporte de pago bajo número de transacción No. 4985764 de fecha 16 de agosto de 2024.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.24-0207 del 16 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, de la solicitud presentada por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1., tendiente a evaluar la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 16 de septiembre de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Mediante Auto N°. 700.6.24-0232 de fecha 25 de septiembre de 2024, se declara reunida la información sobre un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

El día 02 de octubre de 2024, se realizó visita técnica de evaluación a la solicitud de Permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales adscritos a la Territorial Corporinoquia – Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico N°. 700.8.2.24-0275 del 28 de noviembre de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico, ambiental y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, así mismo se establece que el precitado Concepto dispuso entre otras cosas la realización de unos requerimientos a la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1 en aras de dar continuidad a la solicitud irrogada.

Que mediante Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024, la Corporación realizó unos requerimientos a la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1. Acto administrativo notificado electrónicamente el 09 de diciembre de 2024.

Que mediante radicado N° AR.2025-00379 del 27 de febrero de 2025, la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, solicitó prorroga en tiempo a los requerimientos efectuados en el Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024.

Que mediante la Resolución N° 700.36.25-0066 del 27 de junio de 2025, la Dirección Territorial, prorrogó el termino de vigencia en la presentación de los requerimientos realizados mediante Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024.

Que mediante el Auto N° 700.6.25-0374 del 17 de julio de 2025, la Dirección Territorial ordenó la verificación técnica y documental del expediente 700.29.1.24-0020, respecto de los requerimientos realizados, en ese mismo sentido la corporación determinó que en caso de que fuera necesario la práctica de una visita técnica se realizara la misma.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia — Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0195 de 25 de julio de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Que, con base en lo anterior y mediante el Auto N° 700.6.25-0402 del 28 de julio de 2025, se declara reunida la información para decidir respecto de la solicitud del permiso de vertimiento, solicitado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5. numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera **E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERAS E.S.P.**, identificada con NIT. 901.006.884-1, para el funcionamiento y operación de la Empresa Aguas de Pesquera, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0195 del 25 de julio de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo dispuesto mediante el Auto No. 700.6.25-0374 del 17 de julio de 2025, se llevó a cabo la verificación técnica y documental del expediente No. 700.29.1.24-0020, en

cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 700.6.24-0356 del 9 de diciembre de 2024. Esta verificación tuvo como finalidad evaluar la solicitud de autorización de concesión de aguas subterráneas para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado la Pesquera y permiso de vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del mismo centro poblado, presentado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1. Para tal fin, profesionales adscritos a la Dirección Territorial de Arauca realizaron una visita técnica el día 18 de julio de 2025 a las áreas donde se localizan las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable y el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. El objetivo de la visita fue verificar y corroborar la información técnica suministrada por la empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., mediante el radicado interno AR-2025-01196 de fecha 26 de mayo de 2025.

Con base en la revisión de la documentación presentada, el análisis del concepto técnico No. 700.8.2.24-0275 del 28 de noviembre de 2024, y los hallazgos obtenidos durante la visita técnica, se determina lo siguiente:

5.1. Respecto a la concesión de aguas subterráneas

*Una vez calculado el caudal del punto de captación pozo profundo, se establece que el caudal promedio aproximado al momento de la visita fue de **4,11 l/s**, determinándose que tiene la capacidad para abastecer el caudal de **2,8 l/s** solicitados para el funcionamiento y operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable a cargo de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, una vez verificado en campo la oferta hídrica del pozo profundo, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua subterráneas por un caudal de **2.8 l/s**, a captar del pozo profundo, para abastecer de agua potable a la población del centro poblado de la Pesquera, en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:*

***Tabla 1.** Georreferenciación del punto de captación*

PROVINCIA HIDROGEOLOGICA	PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS – ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Sistema acuífero no definido	Pozo Profundo	6°56'27.43"N	71°13'0.79"O	1259298.218	984597.432	2325334,322	5196923,663

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

El abastecimiento del sistema de acueducto del centro poblado la Pesquera se realiza mediante un (1) pozo profundo, ubicado dentro de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP; a una profundidad de 60 metros, con encamisado en tubería de 6" en PVC con RDE 26, y tubería de producción de 2" PVC, instalada a 30 m de profundidad aproximadamente con filtro de 3" en acero al carbono calibre 40 ranura continua de 2 m de longitud y sello sanitario en placa concreto de 40 cm x 40 cm y carpa de protección. El sistema de bombeo del pozo profundo trabaja catorce (14) horas al día y cuenta con una electrobomba estacionaria de 3 HP, con caudal de 2.8 l/s y tubería de entrada de 2" y salida de 3", que conduce el agua cruda, desde el punto de captación hasta la torre de aireación, para su posterior tratamiento, el cual consta de una planta de tratamiento convencional en fibra de vidrio de 4 LPS que consta de torre de aireación y tres tanques cilíndricos; un tanque de floculación, un tanque de sedimentación y un tanque de filtración, con retro lavado manual.

*El término por el cual se otorga la concesión de agua subterránea será de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Medidas de mitigación y prevención:

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas y a su vez cumplir con las especificaciones del sistema de captación, aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado.*
- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado la Pesquera, operada por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, es decir que cualquier otra actividad,*

requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

- *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (**2.8 l/s**); es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

- *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento el volumen captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica al beneficiario que, en los informes de cumplimiento que debe presentar de manera anual, deberá anexar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos; registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*

 La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla:

***Tabla 2.** Formato de registro de volúmenes y caudales captados por mes*

MES	Identificador	Número de días del Mes [Xd]	Lectura de Último día del Mes (m^3)[Xn,(xd)]	Volumen de Agua Captada por Mes (m3) [Xn-Xn+1]	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) [(Xn-Xn+1) /(86,4*Xd)]
Enero	X1	31	X1 (31)	(X12-X1)	(X12-X1) /(Xd*86,4)
Febrero	X2	28 Ó 29	X2 (28 o 29)	(X1-X2)	(X1-X2) /(Xd*86,4)
Marzo	X3	31	X3 (31)	(X2-X3)	(X2-X3) /(Xd*86,4)
Abril	X4	30	X4 (30)	(X3-X4)	(X3-X4) /(Xd*86,4)
Mayo	X5	31	X5 (31)	(X4-X5)	(X4-X5) /(Xd*86,4)
Junio	X6	30	X6 (30)	(X5-X6)	(X5-X6) /(Xd*86,4)
Julio	X7	31	X7 (31)	(X6-X7)	(X6-X7) /(Xd*86,4)
Agosto	X8	31	X8 (31)	(X7-X8)	(X7-X8) /(Xd*86,4)
Septiembre	X9	30	X9 (30)	(X8-X9)	(X8-X9) /(Xd*86,4)
Octubre	X10	31	X10 (31)	(X9-X10)	(X9-X10) /(Xd*86,4)
Noviembre	X11	30	X11 (30)	(X10-X11)	(X10-X11) /(Xd*86,4)
Diciembre	X12	31	X12 (31)	(X11-X12)	(X11-X12) /(Xd*86,4)

*X_n: Identificador de cada mes; X_d Número de días de cada mes; $Xn_{(xd)}$: Numero del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_{n-(n+1)}$ cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n X_{n+1}) / (86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio para cada uno de los meses del año reportado.*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076/15).*

- *Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento ambiental, los valores captados del pozo profundo.*

- *Deberán llevar una bitácora con la medición diaria del caudal captado de acuerdo a los datos arrojados por el micromedidor para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado, operado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, los cuales deben ser presentando en los informes de cumplimiento ambiental.*

- *Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. En los informes a presentar deberán remitir los datos recolectados durante la realización de las pruebas, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba y esta no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *Presentar a Corporinoquia de manera anual a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un informe donde plantee el programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.*

 a. *Revisión de la electrobomba*
 b. *Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo*
 c. *Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión*
 d. *Informe del mantenimiento*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último trimestre del año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA evaluado en el concepto técnico No. 700.6.2.24-0275 de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, no puede llevar a cabo alguna actividad contemplada dentro del PUEAA, deberá informar a CORPORINOQUIA para que se evalúe la validez de la justificación y proceder con la modificación en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantará las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.*

- *Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.*

- *Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA cada cinco (05) años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo de la autorización de la concesión de aguas subterráneas.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado y posterior distribución a los usuarios localizados dentro de la cobertura del servicio, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá presentar anualmente un análisis físico químico y microbiológico realizado por un laboratorio certificado por el IDEAM, de las muestras de agua tomadas a la fuente hídrica subterránea, estos resultados de los análisis deberán presentarlos en el informe anual de cumplimiento.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

- *La presente concesión de agua subterráneas que se otorgan no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente concepto técnico.*

Medidas de Corrección

- *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer las necesidades, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**, un sistema alternativo independiente con el cual se garantice el suministro de energía en todo momento para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.*

5.2. Respecto al Permiso de Vertimientos

En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 700.6.25-0374 del 17 de julio de 2025, se llevó a cabo la verificación técnica y documental del expediente No. 700.29.1.24-0020, conforme a los requerimientos establecidos en el Auto No. 700.6.24-0356 de fecha 9 de diciembre de 2024, con el propósito evaluar la información allegada mediante el radicado AR-2025-01196 de fecha 26 de mayo de 2025. Se practicó visita técnica el 18 de julio de 2025, en atención a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1.

Con base en lo establecido en el Concepto Técnico No. 700.6.2.24-0275 de fecha 28 de noviembre de 2024, y en la evaluación técnica efectuada en el presente concepto técnico, así como en los hallazgos verificados durante la visita de campo, se determina lo siguiente:

*Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD** para descargar al cuerpo hídrico superficial (caño Agua Limón sector brazo Bayonero del rio Arauca) un caudal de **2.4 l/s**, de flujo continuo para la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, ubicada en el centro poblado de la Pesquera, municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en un único punto de descarga localizado en las coordenadas geográficas descritas en la siguiente tabla:*

Tabla 3. Coordenadas geográficas de ubicación punto de vertimiento de la PTAR

Detalle	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS – ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12	
				Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Emisario final (caño Agua Limón)	Rio Banadia y otros Directos al Rio Arauca	Arauca	Orinoco	6°56'25.15"N	71°12'32.87"O	1259227.932	985454.474	2325267.535	5197780.708

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

*Que el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015*

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que opera la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., cuenta con una estación de bombeo para impulsar las aguas al sistema de pretratamiento de aguas residuales (estructura de entrada, desarenador y una canaleta Parshall) y posterior tren lagunar (laguna anaerobia, laguna facultativa y laguna de maduración), canaleta Parshall salida y emisario final.

En virtud de lo anterior, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera– AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El mantenimiento, operación y Plan de Gestión del Riesgo del sistema de tratamiento, se efectuará, según lo estipulado en el documento presentado a esta Corporación y propuesto por el beneficiario de todos sus componentes, de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.*

- *En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.*

- *Realizar capacitaciones a operarios y/o trabajadores del STARD, respecto al uso y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.*

- *Presentar a esta corporación los registros de los volúmenes descargados, con el fin de verificar que se esté vertiendo el caudal otorgado con las características requeridas.*

- *Realizar actividades de limpieza y mantenimiento como establece el manual de mantenimiento presentado ante esta Corporación.*

- *Toda obra, modificación o inclusión de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras.*

- *En caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual doméstica de acuerdo a la programación establecida para dicha actividad y elaborar los registros que evidencien la ejecución de dicha actividad.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, debe presentar anualmente informe de caracterización actual del vertimiento y verificar eficiencia del sistema % de remoción, según parámetros establecido en el Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 o aquella que la sustituya o la modifique. Cabe indicar que, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente.*

 Dicho informe debe contener lo siguiente:

 - *Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.*
 - *Formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.*
 - *Formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.*
 - *Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.*
 - *Reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.*
 - *Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.*
 - *Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, debe presentar un informe de cumplimiento una vez implementen el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

Medidas de Corrección

- *Realizar capacitaciones a operarios, respecto al uso y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en área de influencia en el transcurso del desarrollo de operación del STARD.*

- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área de influencia.*

- *Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales domésticas al suelo o a fuentes hídricas.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES** un sistema de pretratamiento, el cual cuente con una zona de cribado, desarenadores y trampas de grasa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0330 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Además, deberá contar con un sistema paralelo que permita realizar los mantenimientos a la estructura.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1., deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**, deberá realizar el manejo de lodos en base a lo establecido en el Anexo E. Metodología para la operación y mantenimiento de lecho de secado de lodos, establecidos en el RAS 2000 Tratamiento de Aguas Residuales.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-., deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**, un sistema de medición de caudal en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1., deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**, una red piezométrica en el área adyacente al tren de lagunas, sobre sus costados, con la cual se puedan obtener como mínimo parámetros de niveles freáticos, y parámetros químicos y biológicos del agua subterránea del área del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1., deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**, el sistema de Bypass existente, de tal forma que este sea puesto en funcionamiento u operación de manera controlada, y de esta manera se utilice cuando sea estrictamente necesario de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0330 de 2017.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** aprobar el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado de la Pesquera, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera– AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.*

PLAN DE CONTINGENCIA

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES como un documento guía que establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a*

los recursos naturales, el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, la aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD.

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:*

 - *Diseñar anualmente la programación para la calibración de los equipos de medición y ejecutar dicha programación de acuerdo con las fechas establecidas.*

 - *Mantener un resumen de las pruebas de calibración que se deben realizar para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos utilizados y así evitar la contaminación de suelo y aguas por posibles. fugas.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá cancelar lo correspondiente a tasa retributiva de conformidad con el Decreto 3100 del 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004 y la Resolución No. 200.41.08-0892 de agosto 15 de 2008. Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la Jurisdicción de Corporinoquia, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones.*

Medida de Compensación

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1; deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico ante el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas.*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNO PUNTO DIECISIETE (1,17) HECTÁREAS, según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 4. *Medida de compensación sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios, así como de saneamiento básico*

Medida de compensación sector aguas- acueductos Veredales, Distritos de Pequeña Irrigación y Otros Usuarios			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***AREA A COMPENSAR***
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	*Reforestación*	*Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico por proyecto y formación boscosa*	*0,17 hectáreas*
Saneamiento Básico			
Categoría I, Población hasta 5000 habitantes	*Reforestación*	*1 hectárea*	*1 hectárea*
TOTAL AREA A COMPENSAR			***1,17 hectáreas***

Fuente: *Corporinoquia con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de la captación. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (06) meses, siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

Las actividades de reforestación se deben realizar a entradas del periodo de lluvias más inmediato, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de CORPORINOQUIA, como también las actividades de mantenimiento por dos (2) años, una vez terminado el primer año de establecimiento de la Plantación. Dicha reforestación deberá incluir: fertilización del terreno con abono orgánico, realización de encerramiento

mediante cerca perimetral con portería de cemento, plástico reciclado o madera proveniente de plantaciones comerciales.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá asociarse con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

La inversión, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

Imposición de la medida de compensación conforme aplique por Licencia, permiso, concesión y/o autorización según la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015, mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad.". En su defecto, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

En su defecto la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.

Consideraciones generales

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar por las actividades de captación, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá presentar a esta Corporación informes anuales de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de mitigación y prevención, corrección, compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*
 - *El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos (02) meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales está siendo aprobada la concesión de aguas y permiso de vertimientos.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.S.P. – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá presentar a esta Corporación, en plan de contingencia para abastecimiento del acueducto en un plazo no mayor a* ***SEIS (06) MESES****.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes. (...)" SIC para este texto

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Natrales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 10 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, establecido dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consecuencia, con lo anterior el Decreto - Ley 2811 de 194, en su artículo 59, del IV, Capítulo denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 87, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en consecuencia, con el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta acondiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente uutilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2:8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente /a autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observa los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERERCHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de/as aguas y de/os cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. **Consumo humano** y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.

4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principios pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispone que toda persona natural o jurídica, público o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6 Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*

El Artículo 2.2.3.2.10.1. señala: Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia"*. Y será el beneficiario, según lo establece su artículo 2.2.3,2.17.9 el que dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*. En este artículo 2.2.3.2.17.6. Ibídem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a què se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*.

El Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *(...) ARTÍCULO 43. Tasas por Utilización de Aguas. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de agua.

El parágrafo 30 del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. 2010-2014", establece: '

"Artículo 216. Tasa por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0195 del 25 de julio de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuesta, y de acuerdo a la visita realizada, se establece que, se CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERAS E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1, Concesión de Aguas Subterráneas por un caudal de **2.8 l/s**, a captar del pozo profundo, para abastecer de agua potable a la población del centro poblado de la Pesquera, en jurisdicción del Municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA — PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (. ..) El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997

en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA evaluado en el concepto técnico N°. 700.8.2.24-0275 de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, no puede llevar a cabo alguna actividad contemplada dentro del PUEAA, deberá informar a CORPORINOQUIA para que se evalúe la validez de la justificación y proceder con la modificación en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantará las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimiento así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1**. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3**. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4**. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modificado el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenta hídrica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorio extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el artículo 9 del Decreto 050 el 16 de enero de 2018, que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*

3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

5. *Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuenta con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*

6. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse d ellos vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a los dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
7. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

8. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*

9. *Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

10. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1°. *La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2°. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

Parágrafo 3°. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.*

A su vez, el artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.** Estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en el material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6.Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico. (...)" SIC para este texto

Acogiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0195 del 25 de julio de 2025, Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD** para descargar al cuerpo hídrico superficial (caño Agua Limón sector brazo Bayonero del río Arauca) un caudal de **2.4 l/s**, de flujo continuo para la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, ubicada en el centro poblado de la Pesquera, municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en un único punto de descarga localizado en las coordenadas geográficas descritas en la **Tabla 5.** del concepto técnico de la referencia Coordenadas geográficas de ubicación punto de vertimiento de la PTAR.

RESPECTO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 *"de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento" capitulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimiento" Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.* En ese orden de ideas la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, presentó el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas.

Aunado a lo anterior, una vez evaluado el Plan de Gestión de Riesgo presentado, se evidencio que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, así como análisis realizado a los largo del presente concepto técnico, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado de la Pesquera, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

RESPECTO AL PLAN DE CONTINGENCIA

Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** aprobar el ***PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES*** como un documento guía que establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales, el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, la aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento d los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N° 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables***, *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico ante el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNO PUNTO DIECISIETE (1,17) HECTÁREAS, según como lo señala la Resolución N°.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 6. Medida de compensación sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios, así como de saneamiento básico

Medida de compensación sector aguas- acueductos Veredales, Distritos de Pequeña Irrigación y Otros Usuarios			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico por proyecto y formación boscosa	0,17 hectáreas
Saneamiento Básico			
Categoría I, Población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 hectárea
TOTAL, AREA A COMPENSAR			1,17 hectáreas

Fuente: Corporinoquia con base en Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de la captación. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (06) meses, siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

Las actividades de reforestación se deben realizar a entradas del periodo de lluvias más inmediato, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de CORPORINOQUIA, como también las actividades de mantenimiento por dos (2) años, una vez terminado el primer año de establecimiento de la Plantación. Dicha reforestación deberá incluir: fertilización del terreno con abono orgánico, realización de encerramiento mediante cerca perimetral con portería de cementó, plástico reciclado o madera proveniente de plantaciones comerciales.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá asociarse con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

La inversión, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

Imposición de la medida de compensación conforme aplique por Licencia, permiso, concesión y/o autorización según la Resolución N°. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015, mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad.", En su defecto, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

En su defecto la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.P.S.P. - AGUAS DE PESQUERAS E.S.P., identificada con Nit. 901.006.884-1, **concesión de aguas subterráneas**, por un caudal de **2.8 l/s**, a captar del pozo profundo, para abastecer de agua potable a la población del centro poblado de la Pesquera, en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 7. Georreferenciación del punto de captación

PROVINCIA HIDROGEOLOGICA	PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS – ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Sistema acuífero no definido	Pozo Profundo	6°56'27.43"N	71°13'0.79"O	1259298,218	984597,432	2325334,322	5196923,663

Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El abastecimiento del sistema de acueducto del centro poblado la Pesquera se realiza mediante un (1) pozo profundo, ubicado dentro de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP; a una profundidad de 60 metros, con encamisado en tubería de 6" en PVC con RDE 26, y tubería de producción de 2" PVC, instalada a 30 m de profundidad aproximadamente con filtro de 3" en acero al carbono calibre 40 ranura continua de 2 m de longitud y sello sanitario en placa concreto de 40 cm x 40 cm y carpa de protección. El sistema de bombeo del pozo profundo trabaja catorce (14) horas al día y cuenta con una electrobomba estacionaria de 3 HP, con caudal de 2.8 l/s y tubería de entrada de 2" y salida de 3", que conduce el agua cruda, desde el punto de captación hasta la torre de aireación, para su posterior tratamiento, el cual consta de una planta de tratamiento convencional en fibra de vidrio de 4 LPS que consta de torre de aireación y tres tanques cilíndricos; un tanque de floculación, un tanque de sedimentación y un tanque de filtración, con retro lavado manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado la Pesquera, operada por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, es decir que cualquier otra actividad, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de agua subterránea será de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La concesión solo podrá prorrogarse durante el último trimestre del año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Medidas de mitigación y prevención:

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas y a su vez cumplir con las especificaciones del sistema de captación, aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado.*

- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado la Pesquera, operada por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, es decir que cualquier otra actividad, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

- *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (**2.8 l/s**); es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

- *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento el volumen captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica al beneficiario que, en los informes de cumplimiento que debe presentar de manera anual, deberá anexar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses; incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*

 La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla:

Tabla 8. Formato de registro de volúmenes y caudales captados por mes

MES	Identificador	Número de días del Mes [Xd]	Lectura de Último día del Mes (m^3)[Xn,(xd)]	Volumen de Agua Captada por Mes (m3) [Xn-Xn+1]	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) [(Xn-Xn+1) /(86,4*Xd)]
Enero	X1	31	X1 (31)	(X12-X1)	(X12-X1) /(Xd*86,4)
Febrero	X2	28 Ó 29	X2, (28 o 29)	(X1-X2)	(X1-X2) /(Xd*86,4)
Marzo	X3	31	X3 (31)	(X2-X3)	(X2-X3) /(Xd*86,4)
Abril	X4	30	X4 (30)	(X3-X4)	(X3-X4) /(Xd*86,4)
Mayo	X5	31	X5 (31)	(X4-X5)	(X4-X5) /(Xd*86,4)
Junio	X6	30	X6 (30)	(X5-X6)	(X5-X6) /(Xd*86,4)
Julio	X7	31	X7 (31)	(X6-X7)	(X6-X7) /(Xd*86,4)
Agosto	X8	31	X8 (31)	(X7-X8)	(X7-X8) /(Xd*86,4)
Septiembre	X9	30	X9 (30)	(X8-X9)	(X8-X9) /(Xd*86,4)
Octubre	X10	31	X10 (31)	(X9-X10)	(X9-X10) /(Xd*86,4)
Noviembre	X11	30	X11 (30)	(X10-X11)	(X10-X11) /(Xd*86,4)
Diciembre	X12	31	X12 (31)	(X11-X12)	(X11-X12) /(Xd*86,4)

*X_c: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $Xn_{(xd)}$: Numero del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; X_{n-Xn+1}: cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n-X_{n+1}) / (86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio para cada uno de los meses del año reportado.*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076/15).*

- *Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento ambiental, los valores captados del pozo profundo.*

- *Deberán llevar una bitácora con la medición diaria del caudal captado de acuerdo a los datos arrojados por el micromedidor para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado, operado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, los cuales deben ser presentando en los informes de cumplimiento ambiental.*

- *Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. En los informes a presentar deberán remitir los datos recolectados durante la realización de las pruebas, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba y esta no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *Presentar a Corporinoquia de manera anual a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un informe donde plantee el programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.*

 e. *Revisión de la electrobomba*
 f. *Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo*
 g. *Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión*
 h. *Informe del mantenimiento*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último trimestre del año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios*

producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA evaluado en el concepto técnico No. 700.8.2.24-0275 de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, no puede llevar a cabo alguna actividad contemplada dentro del PUEAA, deberá informar a CORPORINOQUIA para que se evalúe la validez de la justificación y proceder con la modificación en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantará las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.*

- *Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.*

- *Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA cada cinco (05) años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo de la autorización de la concesión de aguas subterráneas.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del centro poblado y posterior distribución a los usuarios localizados dentro de la cobertura del servicio, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá presentar anualmente un análisis físico químico y microbiológico realizado por un laboratorio certificado por el IDEAM, de las muestras de agua tomadas a la fuente hídrica subterránea, estos resultados de los análisis deberán presentarlos en el informe anual de cumplimiento.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

- *La presente concesión de agua subterráneas que se otorgan no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente concepto técnico.*

Medidas de Corrección

- *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer las necesidades, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., que deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**, un sistema alternativo independiente con el cual se garantice el suministro de energía en todo momento para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE

PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, se concede por el mismo periodo de la Concesión otorgada, es decir, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA cada cinco (05) años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo de la autorización de la concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD** a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, para descargar al cuerpo hídrico superficial (caño Agua Limón sector brazo Bayonero del río Arauca) un caudal de **2.4 l/s**, de flujo continuo para la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, ubicada en el centro poblado de la Pesquera, municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en un único punto de descarga localizado en las coordenadas geográficas descritas en la siguiente tabla:

Tabla 9. Coordenadas geográficas de ubicación punto de vertimiento de la PTAR

Detalle	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS – ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12	
				Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Emisario final (caño Agua Limón)	Río Banadía y otros Directos al Río Arauca	Arauca	Orinoco	6°56'25.15"N	71°12'32.87"O	1259227.832	985454.474	2325267.535	5197780.706

Fuente: Corporinoquia, 2025.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que opera la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., cuenta con una estación de bombeo para impulsar las aguas al sistema de pretratamiento de aguas residuales (estructura de entrada, desarenador y una canaleta Parshall) y posterior tren lagunar (laguna anaerobia, laguna facultativa y laguna de maduración), canaleta Parshall salida y emisario final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera– AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El mantenimiento, operación y Plan de Gestión del Riesgo del sistema de tratamiento, se efectuará, según lo estipulado en el documento presentado a esta Corporación y propuesto por el beneficiario de todos sus componentes, de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.*
- *En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.*

- *Realizar capacitaciones a operarios y/o trabajadores del STARD, respecto al uso y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.*

- *Presentar a esta corporación los registros de los volúmenes descargados, con el fin de verificar que se esté vertiendo el caudal otorgado con las características requeridas.*

- *Realizar actividades de limpieza y mantenimiento como establece el manual de mantenimiento presentado ante esta Corporación.*

- *Toda obra, modificación o inclusión de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras.*

- *En caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual doméstica de acuerdo a la programación establecida para dicha actividad y elaborar los registros que evidencien la ejecución de dicha actividad.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, debe presentar anualmente informe de caracterización actual del vertimiento y verificar eficiencia del sistema % de remoción, según parámetros establecido en el Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 o aquella que la sustituya o la modifique. Cabe indicar que, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente.*

 Dicho informe debe contener lo siguiente:
 - *Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.*
 - *Formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.*
 - *Formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.*
 - *Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.*
 - *Reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.*
 - *Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.*
 - *Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, debe presentar un informe de cumplimiento una vez implementen el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

Medidas de Corrección

- *Realizar capacitaciones a operarios, respecto al uso y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas.*

- *La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en área de influencia en el transcurso del desarrollo de operación del STARD.*

- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área de influencia.*

- *Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales domésticas al suelo o a fuentes hídricas.*

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, que deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES** un sistema de pretratamiento, el cual cuente con una zona de cribado, desarenadores y trampas de grasa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0330 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Además, deberá contar con un sistema paralelo que permita realizar los mantenimientos a la estructura.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1., que deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES,** así mismo, deberá realizar el manejo de lodos en base a lo establecido en el Anexo E. Metodología para la operación y mantenimiento de lecho de secado de lodos, establecidos en el RAS 2000 Tratamiento de Aguas Residuales. .

PARAGRAFO TERCERO: ADVERTIR a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-., que deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**, un sistema de medición de caudal en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.

PARAGRAFO CUARTO: ADVERTIR a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1., que deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES,** una red piezométrica en el área adyacente al tren de lagunas, sobre sus costados, con la cual se puedan obtener como mínimo parámetros de niveles freáticos, y parámetros químicos y biológicos del agua subterránea del área del sistema de tratamiento de aguas residuales.

PARAGRAFO QUINTO: ADVERTIR a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1., que deberá implementar en un término de **SEIS (06) MESES**., el sistema de Bypass existente, de tal forma que este sea puesto en funcionamiento u operación de manera controlada, y de esta manera se utilice cuando sea estrictamente necesario de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 0330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** aprobar el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado de la Pesquera, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera– AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, que en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención derrames de sustancia peligrosa por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o Afectación del funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mantenimiento, operación y Plan de Gestión del Riesgo de la PTAR, se efectuará según lo contenido en el documento técnico presentado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Generador del vertimiento deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe anotar que éstos cambios deben ser informados a la CORPORINOQUIA para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** aprobar el *PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES* como un documento guía que establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales, el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P.,

identificada con NIT. 901.006.884-1, la aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Diseñar anualmente la programación para la calibración de los equipos de medición y ejecutar dicha programación de acuerdo con las fechas establecidas.

- Mantener un resumen de las pruebas de calibración que se deben realizar para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos utilizados y así evitar la contaminación de suelo y aguas por posibles fugas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá cancelar lo correspondiente a tasa retributiva de conformidad con el Decreto 3100 del 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004 y la Resolución N°. 200.41.08-0892 de agosto 15 de 2008. Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la Jurisdicción de Corporinoquia, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir á las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico ante el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNO PUNTO DIECISIETE (1,17) HECTÁREAS, según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 15. Medida de compensación sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios, así como de saneamiento básico

Medida de compensación sector aguas- acueductos Veredales, Distritos de Pequeña Irrigación y Otros Usuarios			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN**	**AREA A COMPENSAR**
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico por proyecto y formación boscosa	0,17 hectáreas
Saneamiento Básico			
Categoría I, Población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 hectárea
TOTAL AREA A COMPENSAR			**1,17 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de la captación. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (06) meses, siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actividades de reforestación se deben realizar a entradas del periodo de lluvias más inmediato, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de CORPORINOQUIA, como también las actividades de mantenimiento por dos (2) años, una vez terminado el primer año de establecimiento de la Plantación. Dicha reforestación deberá incluir: fertilización del terreno con abono orgánico;

realización de encerramiento mediante cerca perimetral con portería de cemento, plástico reciclado o madera proveniente de plantaciones comerciales.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá asociarse con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación. La inversión, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

PARÁGRAFO SEXTO: La Imposición de la medida de compensación conforme aplique por Licencia, permiso, concesión y/o autorización según la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015, mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad.", En su defecto, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En su defecto la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar por las actividades de captación, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, deberá presentar a esta Corporación informes anuales de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de mitigación y prevención, corrección, compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.
- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos (02) meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales está siendo aprobada la concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá

restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.S.P. – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá presentar a esta Corporación, en plan de contingencia para abastecimiento del acueducto en un plazo no mayor a **SEIS (06) MESES**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.S.P. – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesación del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás acto administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.1.24-0020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presenta acto administrativo hará acreedor, La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.S.P. – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Por esta actividad, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.S.P. – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.S.P. – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT 901.006.884-1, deberá cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento ambiental; los valores captados del pozo profundo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076/15).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido lás obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El concepto técnico N° 700.8.2.25-0195 del 25 de julio de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente 700.29.1.24-0020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El concepto técnico N° 700.8.2.25-0195 del 25 de julio de 2025, reposa en el expediente N° 700.29.1.24-0020., ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA, identificada con el NIT. 901.006.884-1, en la dirección Carrera 4 N° 4 – 35 Vereda la pesquera, Municipio de Arauquita, E-mail: aguasdepesquera@gmail.com y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M./Profesional de Apoyo/C.P.S.120.12.13.25-096